

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2 de la ley 25326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º — (Definiciones).

A los fines de la presente ley se entiende por:

— Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

— Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, información referente a la salud o a la vida sexual y datos biométricos que permitan individualizar a una persona.

— Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

— Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

— Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco

de datos. — Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

— Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.

— Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

— Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

ARTICULO 2: Modifícase el artículo 4 de la ley 25326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4° — (Calidad de los datos).

1. Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

2. La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley.

3. Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

4. Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.

5. Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter

incompleto de la información de que se trate, sin perjuicio de los derechos del titular establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

6. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.

7. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

8. Prohíbese la cesión a terceros a título oneroso, la comercialización, y la recepción de contraprestación alguna, dineraria o no dineraria, por la transmisión o registro de datos biométricos.

9. Ninguna entidad privada podrá ofrecer ni otorgar contraprestación alguna u otro beneficio por la recolección y/o tratamiento de datos biométricos.

10. Prohíbese la intermediación comercial y el lucro en la obtención, recolección y/o tratamiento de datos biométricos.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Propato, Agustina

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley es reproducción del proyecto de ley 1497-D-2024, presentado en fecha 14 de abril de 2024.

A través del presente proyecto de ley, nos proponemos poner la legislación argentina en consonancia con los avances tecnológicos que son parte de la vida cotidiana de los ciudadanos, no solo argentinos sino también de la región y del mundo. Entendemos que en el siglo XXI la globalización y la proliferación de la vida cibernética obliga a los Estados a legislar y regular cuestiones que hacen a la vida y desenvolvimiento de las personas también en esta esfera.

Dada la cotidiana utilización de datos biométricos para realizar operaciones financieras, bancarias, en redes sociales, en sistemas de video vigilancia, y otros usos, deviene necesario dotar de herramientas de protección especial al tratamiento de datos biométricos, velando los Estados por garantizar la trazabilidad y transparencia en los procesos de recolección, tratamiento, almacenamiento y cesión de este tipo de dato sensible.

A través de la reforma constitucional del año 1994, en la nueva redacción del artículo 43, se incorporó la protección de los datos personales *"Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística"*.

Luego, en el año 2000, se sancionó la Ley 25326, titulada "Ley de Protección de los datos personales", en su artículo segundo cataloga los tipos de dato, creando la categoría de "dato sensible" los cuales por su naturaleza requieren de una mayor protección. Es por esto que entendemos necesario considerar dentro de la categorización de "dato sensible" de la ley 25326, a los datos biométricos, como lo entienden el resto de las legislaciones sobre la materia en el mundo. Esto así dado que los datos biométricos de una persona son únicos, irreemplazables, permanentes, inmodificables y permiten la identificación de esa persona y es en consecuencia es necesario regular con un mayor grado de protección lo relativo a la recolección, tratamiento, almacenamiento y cesión de este tipo de datos.

La ley 25326 actualmente, en el artículo 7 incisos 2 y 3 establece sobre los datos sensibles lo siguiente: "2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto

de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. 3. Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros." En el entendimiento de que reviste una cuestión de interés general la preservación de los datos sensibles, como actualmente lo son los datos biométricos, que se encuentra por sobre el interés individual de las personas.

A nivel internacional, en relación a los datos biométricos fueron pioneros los estados de Illinois y Texas, en Estados Unidos, al sancionar legislación que protege los datos biométricos, considerándolos sensibles y dándoles un tratamiento de especial protección, como son el Acta de Privacidad de Información Biométrica (BIPA) en Illinois, y la Ley de Privacidad Biométrica en Texas (TDPSA). En Europa, los países que conforman la Unión Europea han decidido crear una legislación comunitaria que proteja los datos y su tratamiento, en todo el territorio de la UE, sancionando el Reglamento General de Protección de Datos RGPD - (Reglamento UE 2016/679) que entró en vigencia el 25 de mayo de 2018.

En los últimos años, en distintos países del mundo, incluida Argentina, la firma "Worldcoin" (liderada por el CEO de OpenAI – creador del ChatGPT) realizó diversas y masivas convocatorias, para realizar escaneo de iris. En Argentina se ha constatado que quienes se presentan en las convocatorias, solamente deben instalar una aplicación (World App) a su teléfono celular, crear un usuario (World ID) y como contraprestación por dejarse escanear el iris, se les deposita en una criptomoneda (Worldcoin) en esa cuenta en World App, una cantidad de dinero que se traduce a pesos (según lo que cotice en ese momento esa criptomoneda), a sumas que oscilan los \$80.000.-, a cambio, la empresa se queda con el archivo de todos los iris escaneados.

A nivel global, hay alrededor de 12 millones de personas que se han registrado permitiendo que se les escanee el iris y han creado un World ID, de las cuales se más de dos millones serían argentinas, dado que como el país de Sudamérica donde registran más altos índices de registros.

Tanto en países de la Unión Europea, como España, como aquí en Argentina, se le ha requerido administrativa y judicialmente a Worldcoin, información en relación a la recolección y almacenamiento de los datos recabados, y la firma no ha logrado especificar de manera concreta ni la finalidad u objeto de la recolección de los datos biométricos ni el tratamiento que les da luego. Ello motivó que en España se dictara una medida cautelar de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que

fue respaldada judicialmente por la Audiencia Nacional, prohibiendo a la firma continuar escaneando iris, y estableciendo que debe eliminar los códigos de iris almacenados. En 2026 la firma ha comunicado que había realizado modificaciones que implicaban el cumplimiento de la normativa europea en materia de protección de datos, aunque la AEPD insistió en mantener la suspensión de la actividad de Worldcoin en España.

En Argentina, la Provincia de Buenos a través del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica dispuso la imputación a la empresa Worldcoin, luego de que la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores detectara la inclusión de cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión. Asimismo dispuso una sanción pecuniaria a la empresa por manejo irregular de datos biométricos.

Es indudable que las vertiginosas transformaciones tecnológicas tienen un impacto decisivo en el conjunto de las relaciones sociales, dando cauce a nuevas prácticas que generan la extrañeza propia de todo fenómeno nuevo. Desde distintos campos -la filosofía, la ética, el derecho- las sociedades pretenden abordar las implicancias de dichos cambios, a fin comprender el sentido de los mismos y de aprovechar los beneficios concretos en la vida de las personas a la vez que eliminar o atenuar sus eventuales consecuencias disvaliosas. En lo referido a los datos biométricos y al fenómeno masivo de la registración y almacenamiento del iris de las personas por parte de sociedades comerciales privadas que ofrecen importantes sumas pecuniarias como contraprestación - efectivizadas en monedas cripto-, hay al menos una duda razonable respecto del alcance de dicha práctica. Esa duda razonable y fundada exige actuar con prudencia, de modo preventivo, a fin de evitar un daño irreparable en caso persistir una actitud permisiva desde el Estado respecto de una transacción que amerita una reflexión más profunda.

Atento el carácter estratégico, sensible, único e irrepetible de los datos biométricos de las personas, es necesario construir una respuesta legislativa para resguardar dicho valor y evitar situaciones anómalas derivadas del vacío normativo existente.

Este proyecto pretende dar un paso en dicho sentido, entendiendo que un Estado ágil e inteligente se construye abordando críticamente los dilemas que nos plantea cotidianamente un mundo en continua transformación.

Los Estados deben anticipar posibles situaciones de conflictividad tomando las decisiones correctas en el tiempo oportuno, so riesgo de convalidar por omisión la consumación de un daño definitivo al conjunto del cuerpo social. La aparente falta de proporción entre los términos del intercambio -escaneo del iris a cambio de un

importante pago en moneda cripto- no puede pasar desapercibida. Es necesario regular legislativamente en favor de la protección de los ciudadanos.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los señores Diputados, acompañen este proyecto de ley.

Propato Agustina